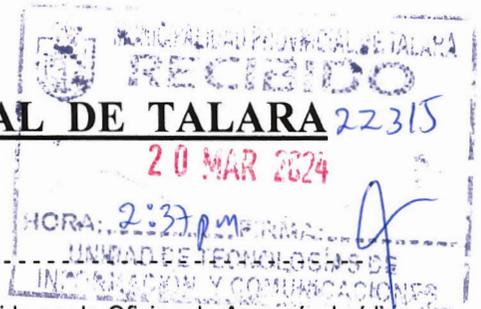




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 114-03-2024-MPT

Talara, diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: El Informe N° 94-03-2024-OAJ-MPT, de fecha 13/03/2024 expedido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre Demanda de Nulidad de Convenio Colectivo de Trabajo; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, mediante Informe sin número, de fecha 13 de Marzo del 2024, el Procurador Municipal de Talara, Abogado Franklin Alexander Zapata Rivas, comunica a Gerencia Municipal haber sido notificado con dos demandas judiciales que contienen dos autos admisorios, la demanda y sus medios probatorios, y, en el mismo auto, se señala día y hora para audiencia de conciliación, en los Expedientes Nro. 00067-2024-0-3102-JR-LA-OI y Nro. 00069-2024-0-3102-JR-LA-OI ambos seguidos por la Procuraduría Pública Hacendaria, donde se nos está demandado conjuntamente con los Sindicatos de Obreros y Empleados de esta entidad, y con conocimiento de la Procuraduría Municipal de Talara, siendo su pretensión, se declare la nulidad parcial de las Actas de Reunión de Trabajo con la Comisión Negociadora de fecha 31 de mayo de 2023 (Obreros) y de fecha 03 de julio de 2023 (Empleados), suscrita por la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el año 2024, específicamente:

- Para el caso de OBREROS: la Cláusula: DEMANDAS ECONÓMICAS. Acuerdo: se acordó un incremento de acuerdo a los siguientes parámetros:
Un incremento de S/. 210.00 a los que ganan hasta un límite de S/. 2,500.00.
Un incremento de S/. 185.00 a los que ganan hasta un límite de S/. 2,500.00 a más.
- Y, para el caso de EMPLEADOS: la Cláusula: DEMANDAS ECONÓMICAS. Acuerdo: Se acordó un incremento general a la remuneración de S/. 220.00

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM - Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece lo siguiente:

Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva

5.1. La negociación colectiva en el sector público se realiza de manera complementaria, por niveles, siendo estos:

a) *Negociación colectiva a nivel centralizado; es la que se realiza en una única negociación con la representación mayoritaria de los servidores de las entidades comprendidas en el alcance del presente Dispositivo, indistintamente de su régimen laboral de vinculación.*

b) *Negociación colectiva a nivel descentralizado; la misma que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial, y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente; manteniendo efectos únicamente en el ámbito que corresponda a su celebración.*

5.2. *De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

5.3. *Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.*

Que, en el presente caso, se está solicitando que el Poder Judicial declare la nulidad parcial de las Actas de Reunión de Trabajo con la Comisión Negociadora de fecha 31 de mayo de 2023 (Obreros) y de fecha 03 de julio de 2023 (Empleados), suscrita por la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el año 2024, es decir, se está solicitando la nulidad de dos negociaciones colectivas a nivel descentralizado;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 5.2 del texto legal invocado, este prescribe lo siguiente: a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado;

Que, en el extremo de la negociación colectiva arribada con el Sindicato de Empleados — SITRAMUNT: Se acordó un incremento general a la remuneración de S/. 220.00; precisando que, este acuerdo se realizó el día 3 de Julio del 2023, esto es, cuando en la Negociación Centralizada, ya se había pactado un incremento de S/.50.00 soles sobre la remuneración de los trabajadores afiliados;

Que, el acuerdo arribado por la comisión negociadora a nivel descentralizado, contraviene la norma invocada, en tanto, con fecha 3 de Julio del 2023, se acuerda un incremento remunerativo de S/.220.00 soles, es decir, en fecha cuando ya se tenía conocimiento del acuerdo económico arribado en el Convenio Centralizado que fijó un incremento salarial de S/.50.00 soles, considerando que el acuerdo realizado en el Convenio Centralizado se realizó el día 30 de Junio del 2023, por lo que no se podía concluir el trato directo sobre la materia económica, luego de conocer lo pactado a nivel centralizado;

Que, en el extremo de la negociación colectiva arribada con el Sindicato de Obreros — SITRASAMUNT: Se acordó i) Un incremento de S/. 210.00 a los que ganan hasta un límite de S/. 2,500.00, y, ii) Un incremento de S/. 185.00 a los que ganan hasta un límite de S/. 2,500 a más;

Que, en este caso del acuerdo descentralizado con el sindicato de obreros, el trato se cerró el día 31 de Mayo del 2023, es decir, un mes antes de lo acordado en el Convenio Centralizado, realizado el día 30 de Junio del 2023, en el cual se acordó un incremento remunerativo de S/.50.00 soles.

Que, al haberse arribado al acuerdo descentralizado entre las partes, con mucha anterioridad que el acuerdo centralizado, cerrado el día 30 de Junio del 2023, se contraviene lo prescrito en la norma precitada, que dice: a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado;

Que, conforme puede advertirse, en ambas negociaciones, tanto en el Sindicato de Obreros, como de Empleados se ha vulnerado la norma en mención, al haberse pactado, en el caso de los empleados, un incremento remunerativo que ya había sido pactado en el Convenio Centralizado, y, en el caso de los obreros, a nivel descentralizado, se pactó el incremento sin esperar que se realice el trato directo a nivel centralizado, incurriendo, en ambos casos, en causal de nulidad de los Convenios Colectivos de Trabajo;

Que, el Informe Legal del visto, concluye lo siguiente: De conformidad con lo expuesto en este informe, los acuerdos arribados con los sindicatos de obreros y empleados de esta Provincial, han vulnerado la norma que regula la negociación colectiva en el sector público, conforme lo establece el Artículo 30 del D.S. 008-2022-PCM, que, textualmente dice lo siguiente: "El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la ley o en los presentes lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponde a las personas que lo suscribieron";

Que, el precitado informe además recomienda:

A.- Suspender el pago de los incrementos remunerativos de los citados Acuerdos, tanto de empleados como obreros, mediante acto administrativo que expida el Titular de la Entidad, hasta que el Juzgado Especializado Laboral de Talara emita pronunciamiento a la pretensión del accionante, debiendo ponerse en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas la medida de suspensión adoptada, a fin de evitar mayores acciones judiciales de parte de la Procuraduría Hacendaria, contra quienes hayan participado en la negociación.

B.- A fin de determinar la responsabilidad de los miembros de la comisión negociadora que participó en ambos convenios colectivos, se recomienda remitir lo actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios, a fin que proceda conforme a sus atribuciones.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Que, la Resolución de Alcaldía, es un documento oficial emitido por el alcalde de una municipalidad, que tiene como finalidad establecer disposiciones, tomar decisiones o resolver asuntos administrativos dentro del ámbito de competencia de la municipalidad. La Resolución de Alcaldía es un acto administrativo que se basa en la normativa legal vigente y en las facultades otorgadas al alcalde por la Ley Orgánica de Municipalidades y otras leyes específicas;

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a los fundamentos y considerandos expuestos en los párrafos precedentes, a las normas legales antes mencionadas, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N°27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades,”;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SUSPENDER, hasta que el Juzgado Especializado Laboral de Talara emita pronunciamiento a la pretensión del accionante, el pago de los incrementos remunerativos derivados de las Actas de Reunión de Trabajo con la Comisión Negociadora con el Sindicato de Obreros -SITRASAMUNT, de fecha 31 de mayo de 2023; y el Acta de Reunión de Trabajo con el Sindicato de Empleados – SITRAMUNT, de fecha 03 de julio de 2023, suscrita por la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos para el año 2024, en los siguientes extremos:

- Para el caso del Sindicato de Obreros - SITRASAMUNT: la Cláusula: DEMANDAS ECONÓMICAS. Acuerdo: se acordó un incremento de acuerdo a los siguientes parámetros:
 - ✓ Un incremento de SI. 210.00 a los que ganan hasta un límite de SI. 2,500.00.
 - ✓ Un incremento de SI. 185.00 a los que ganan hasta un límite de SI. 2,500.00 a más.
- Para el caso del Sindicato de Empleados – SITRAMUNT: la Cláusula: DEMANDAS ECONÓMICAS. Acuerdo: Se acordó un incremento general a la remuneración de SI. 220.00

ARTICULO SEGUNDO: OFICIAR al Ministerio de Economía y Finanzas la medida de suspensión adoptada, a fin de evitar mayores acciones judiciales de parte de la Procuraduría Hacendaria, contra quienes hayan participado en la negociación.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal. Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA
Arq. Sigifredo Juan Zarate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: INTERESADOS – GM - OAJ – OAF - URH- UTIC – ARCHIVO.

